

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUELTO	0'50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCIÓN:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

CUENTA de recaudación del 5 por 100 de registros mineros durante el segundo trimestre de 1941:

CARGO	Pesetas
Abril.—Sobrante del trimestre anterior.	7.482,31
Recaudado durante el mes.	563,60
Mayo.—Recaudado durante el mes.	358,70
Junio.—Idem idem idem	462,15
Total.	8.866,76

DATA

Abril.—Librería Santa Teresa: Carpetas.	32,10
Idem idem papel cartas.	102,20
Factura de Morchón: Impresos de planos de concesiones y de deslinde.	500,00
Mayo.—Editorial Aranzadi: Reembolso (Tomo 1940; Caja archivadora y suscripción primer trimestre 1941).	115,60
Trumpy: Reparación de una máquina de escribir Bar-look.	114,75
Papel y otros objetos de dibujo.	110,80
Junio.—Morchón: 1.000 sobres de oficio.	65,00
Total.	1.040,45

RESUMEN

Importa el Debe (Cargo).	8.866,76
Idem el Haber (Data).	1.040,45
Sobrante.	7.826,31

Importa el sobrante del segundo trimestre de mil novecientos cuarenta y uno, la cantidad de siete mil ochocientos veintiseis pesetas con treinta y un céntimos.

Para dar cumplimiento al precepto reglamentario consignado en el artículo 140 del vigente Reglamento de Minas, tengo el honor de proponer a V. E. el examen y, en su caso, aprobación de la presente cuenta y la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 18 de agosto de 1941.—El Ingeniero-Jefe, C. Alonso Rubricado.

Conforme:
El Gobernador Civil,
Joaquín de la Riva
Rubricado.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Caminos.—Concesiones

El Ayuntamiento de Mieres solicita autorización para establecer, con destino al servicio de alcantarillado, tubería de 0,30 metros de diámetro en los últimos 112 metros de la Sección de Sama de Langreo a Mieres, kilómetro 14, hectómetro 9 y 10, hasta el empalme con el camino nacional de Gijón a Sevilla, Sección de Adanero a Gijón, en Mieres.

Y en cumplimiento de los preceptos del artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de carreteras de 29 de octubre de 1920, se abre información pública por un plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto, para la presentación de reclamaciones contra la instalación que se intenta, que se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas y en la Alcaldía de Mieres.

A esos efectos y a disposición de los reclamantes, se hallará de manifiesto, en la Secretaría de esta Jefatura, el proyecto de las obras mencionadas.

Oviedo, 23 de agosto de 1941.—El Ingeniero-Jefe, José Nuñez-Casquete.

Magistratura de Trabajo de Asturias

Don Joaquín Álvarez González, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Asturias.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la siguiente sentencia:

En la ciudad de Oviedo a dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, el señor don Matías Gutiérrez Reda, Magistrado de Trabajo de Asturias ha visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos en reclamación de indemnización por accidente de trabajo a instancia de Germán García Rodríguez, mayor de edad, viudo y vecino de Colloto,

representado por el Procurador don Caslos Castañón y García de Vega y dirigido por el Abogado don Bernabé Álvarez y Fernández Peña, contra la Compañía de Ferrocarriles Vasco Asturiana, representada por el Procurador don Ignacio Casariego Terrero y la Caja Nacional de Seguro, domiciliada en Madrid, declarada en rebeldía.

Fallo:

Que debo declarar y declaro la incompetencia jurisdiccional de la Magistratura de Trabajo, sin entrar en el fondo del asunto ni en el de las demás excepciones alegadas; debiendo las partes utilizar sus derechos ante la Caja Nacional de Seguro de Accidentes. Arviértase a las partes de su derecho a recurrir en casación por infracción de Ley para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo; y por la rebeldía de la Caja Nacional dese cumplimiento al artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil. — Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Matías Gutiérrez. — Rubricado.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido la presente en Oviedo a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y uno. — Joaquín Álvarez.

Agencia Ejecutiva municipal de Gijón

Don Alberto Menéndez y Fernández Setián, Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de esta villa.

Por el presente hago saber: Que en esta Agencia, se tramita expediente contra Dolores Zarracina González, casada con don Baldomero González Padilla, de paradero desconocido, para pago de doscientas cuarenta y cinco pesetas, setenta céntimos de recibos de arbitrios, cuarenta y nueve pesetas catorce céntimos de recargos y trescientas para costas, y en vista de que hoy la citada doña Dolores, es de paradero desconocido, de conformidad con el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se le requiere por medio del presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en la Alcaldía, para que comparezca en el citado expediente o señale domicilio o representante; bajo apercibi-

miento de que no hacerlo en el término de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía de la misma, practicándose con ella cuantas notificaciones sean preciso llevar a cabo. Y a fin de que sirva de requerimiento a la doña Dolores Zarracina González, se extiende la presente, para publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía, a los efectos indicados.

Gijón, dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Alberto Menéndez y Fernández Setián.

Don Alberto Menéndez y Fernández Setián, Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de esta villa.

Por el presente hago saber: Que en esta Agencia, se tramita expediente contra don Jesús Fernández García, mayor de edad, y de ignorado paradero, para pago de novecientos siete pesetas o mejor dicho quinientas seis pesetas con dos céntimos de recibos de arbitrios, ciento una veinticuatro de recargos y quinientas presupuestadas para costas, en vista de que el citado don Jesús es de paradero desconocido, de conformidad con el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se le requiere por medio del presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía para que comparezca en el citado expediente o señale domicilio o representante; bajo apercibimiento de que no hacerlo en el término de ocho días, se le decretará la prosecución en rebeldía del mismo, practicándose con él cuantas notificaciones sean preciso llevar a cabo.

Y a fin de que sirva de requerimiento a don Jesús Fernández García se extiende el presente para publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los bajos de la Alcaldía, a los efectos indicados.

Gijón, dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Alberto Menéndez y Fernández Setián.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE BELMONTE

Don José María Suárez y Mier, Secretario accidental del Juzgado de

primera instancia de Belmonte, (Oviedo).

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Castropol para Belmonte, a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor don Jacinto Alonso Rodríguez, Juez de primera instancia de dicho partido, con jurisdicción prorrogada al de Belmonte, ha visto el presente pleito promovido por doña Delfina, doña Dolores y doña María Cela Viejo, mayores de edad, y vecinas de esta villa, representadas por el Procurador don Ignacio Sánchez, y defendidas por el Letrado don Guillermo Menéndez del Llano, contra don Marcelino, don Luis, don Rafael, doña Ramona, doña María del Consuelo, don Faustino y don Antonio Andrés Suárez Álvarez y don Manuel Sierra Suárez, todos mayores de edad, casado, el primero, viudo y vecino del inmediato pueblo de Pumadín el último, y de Vigaña de Arcello, los restantes, ambos pueblos de este concejo, solteros los demás y labradores todos, representados los don Luis y don Antonio, por el Procurador habilitado don Gumersindo González, y dirigidos por el Letrado don José Duque Álvarez, como también el demandado don Manuel Sierra Suárez, y representados los demás por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido, y

Fallo

Que desestimando en todas sus partes la demanda formulada por los hermanos Luis y Andrés Suárez, contra las hermanas Delfina, Dolores y María Cela Viejo y don Andrés Suárez Cornejo, debo declarar y declaro no haber lugar a decretar la nulidad o inexistencia de las escrituras de trece de mayo y 2 de julio de 1930, pedida por aquéllos. Así como estimando en parte la demanda propuesta por las tres hermanas Delfina, Dolores y María Cela Viejo, debo de condenar y condeno a Marcelino, Luis, Rafael, Ramona, María Consuelo, Faustino y Antonio Andrés Suárez Álvarez y Manuel Sierra Suárez, a que tan pronto esta sentencia sea firme, abonen a aquéllas los siete primeros mil ochocientos veintidós pesetas con cincuenta y nueve céntimos más el interés legal de dicha cantidad, a partir de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y nueve, y el último Manuel Sierra Suárez, la cantidad de mil cuatrocientas setenta y seis pesetas con trece céntimos. Sin especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que en cuanto a los demandados en rebeldía se notificará a éstos en el modo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto Alonso.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y pronunciada el día cinco del actual, por el señor Juez municipal de este término en funciones de primera instancia y en virtud de orden telegráfica de la Superioridad.

Para que así conste y se lleve a cabo la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y a fin de

que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente que con el visto bueno del señor Juez firmo en Belmonte, a cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—José María Suárez y Mier.—Visto buen.—El Juez.

DE POLA DE LENA

Don José Vázquez y Suárez Zarracina, accidental Juez de instrucción de este partido de Pola de Lena.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, se instruye sumario con el número 118 del año actual, sobre hallazgo del cadáver de un hombre de unos setenta y cinco años de edad aparente, el cual se hallaba vestido con chaqueta negra de pana, pantalón gris, zapatillas negras, chaleco azul y camisa blanca, sin otras señas particulares, el cual fué hallado muerto en una carreaña del pajar de la Venta de Piñeres, concejo de Aller, sin que hasta la fecha haya sido identificado, habiendo muerto a consecuencia de edema maxivo pulmonar, y fué hallado el diez de los corrientes, por lo que se llama a cuántas personas puedan dar razón de él para su identificación, compareciendo ante este Juzgado, dentro del término de cinco días, a prestar declaración, encargando a todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a practicar gestiones encaminadas a dicho fin, y caso de dar resultado, den cuenta a este Juzgado.

Al mismo tiempo se llaman a los que sean sus más próximos parientes para que en igual término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado, a prestar declaración y ofrecerles las acciones del procedimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Pola de Lena, a veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—José Vázquez.—El Secretario.

DE CANGAS DE ONIS

Don Silvio José Luis Abego Grande, Juez municipal Letrado en funciones de Instrucción de Cangas de Onis y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario que con el número 20 de 1941 se sigue por robo, Alfredo Aller García, de veintinueve años de edad, soltero, minero, hijo de Arturo Aller, vecino de Barredos (Laviana), para que, como comprendido en el número primero del artículo 835, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión en el Depósito municipal de esta ciudad, por haberlo así acordado en el referido sumario; apercibiéndole con que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, la busca y captura del referido procesado, poniéndolo a mi disposición, en el caso de ser habido, en el Depósito municipal de esta ciudad.

Dado en Cangas de Onis, a veintidós de agosto de mil novecientos

cuarenta y uno.—El Juez, Silvio José Luis Abego Grande.—El Secretario, Lic. Delio Parada.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE MIERES

Habiendo quedado desierta, por falta de licitares, la subasta para la contratación de las obras de construcción de un edificio con destino a Centro secundario de Higiene rural, en esta villa, cuyo presupuesto de contrata asciende a 76.052,14 pesetas, se anuncia dicha subasta por segunda vez, con arreglo a las mismas condiciones señaladas en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 17 de julio último, número 153, la cual tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, a las once horas del día siguiente hábil al de los veinte, también hábiles, computables a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial.

Se tendrán por reproducidas en este anuncio todas las circunstancias consignadas en el publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 17 de julio próximo pasado, núm. 153.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Mieres, 21 de agosto de 1941.—El Alcalde en funciones.

DIPUTACIÓN

Texto refundido de las Ordenanzas fiscales provinciales.—Ordenanza para la exacción del arbitrio especial de veinte pesetas en hectólitro de vino.

Capítulo único

Artículo 1.º Están sujetos al pago del arbitrio especial, todos los vinos, sea cualquiera su procedencia, graduación, marca, denominación y calidad que se introduzcan en Oviedo, para el consumo. (Acuerdo de la C. G. de 11 de febrero de 1937, BOLETÍN OFICIAL del 15).

Artículo 2.º El importe del arbitrio especial a satisfacer por los vinos a que se refiere el artículo anterior es de veinte pesetas por hectólitro, que se abonará por el dueño del establecimiento donde la especie se expendea o por la entidad o particular que directamente la introduzca en el momento de presentar la relación jurada o declaración a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 3.º Para la exacción de este arbitrio especial, todos los obligados a satisfacerle, presentarán en la Administración general, bajo su responsabilidad y de las sanciones que luego se indicarán, relación jurada o declaración de las introducciones de vino que cualquiera que sea su procedencia realicen en sus establecimientos o domicilios para la venta y consumo público o particular, con arreglo a cuyos datos se verificará el adeudo sin perjuicio de las investigaciones que, para probar la certeza de la declaración practiquen los funcionarios provinciales.

Artículo 4.º Los almacenistas al por mayor de vinos, domiciliados en Oviedo, vienen obligados a facilitar quincenalmente a la Administración general de Arbitrios, relación jurada

de las ventas hechas a los detallistas, así como de las que realicen a particulares, a los efectos del pago del arbitrio especial, que se establece.

Artículo 5.º A los efectos de la investigación del impuesto especial y en cumplimiento de las disposiciones vigentes para la circulación y venta de vinos, los industriales o entidades que tengan que satisfacer el arbitrio a que se refiere el artículo segundo, acompañarán a la declaración jurada referida en el artículo tercero, la guía exigida en el Estatuto del vino y en la cual documentación constarán todos los datos que en dicha disposición se establece sin los cuales requisitos no se hará el adeudo, considerando al introductor comprendido en las sanciones a que se refieren los artículos siguientes.

Artículo 6.º El incumplimiento de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, dará lugar a que se considere a los contraventores como comprendidos en lo dispuesto en el Capítulo VII de las Ordenanzas para la exacción de Arbitrios provinciales sobre vinos, aguardientes, licores, sal y cerveza que disfruta la Excelentísima Diputación y aprobadas por ésta en 4 de octubre de 1929, y demás preceptos aplicables, instruyéndose a los mismos el expediente oportuno.

Artículo 7.º Para los casos no previstos en estas Ordenanzas, serán aplicables, por su analogía, las disposiciones de las Ordenanzas ya vigentes a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 8.º A los efectos de este impuesto provincial, quedan exentas de su pago las introducciones que se verifiquen por la Intendencia Militar, siempre que la mercancía introducida sea destinada exclusivamente para uso del Ejército.

Artículo 9.º Esta Ordenanza regirá durante el año 1942, y en lo sucesivo mientras no se modifique.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 217 del Estatuto provincial y número 3.º de la Orden de 15 de noviembre de 1940.

Anuncios no Oficiales

BANCO DE GIJÓN

Anuncio

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos, expedidos por este "Banco de Gijón", a nombre de los señores herederos de Félix Álvarez Miranda, en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días, de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardo provisional núm. 3.894 expedido el 10 agosto de 1926, representativo de 10 acciones BANCO DE GIJÓN número 9.524/28-9.534/38. Resguardo de depósito en custodia número 17.407, expedido el 15 de septiembre de 1926, comprensivo de pesetas nominales 2.500 en 15 Obligaciones Compañía Tranvías de Gijón, número 589/92-594.

Gijón, 20 de agosto de 1941.—El Consejero Secretario, Higinio Gutiérrez.